

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
2 LIMITADA "TRANSPORTE PESADO AGUILA - LOJANA CIA.
3 LTDA."

4 OTORGA: Sra. JUANA NOEMÍ RAMON COBOS Y OTROS

5 CUANTIA: Usd. 1.000,00

6

7

Mapi

8

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón

9

del mismo nombre, República del Ecuador

10 hoy día lunes dieciséis de julio del año dos mil siete, ante mí, doctor

11 Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen

12 los señores: JUANA NOEMÍ RAMON COBOS, de estado civil casada;

13 MIGUEL BENIGNO CASTILLO OCAMPO, de estado civil casado;

14 JENNY PATRICIA ESPARZA RAMÓN, de estado civil soltera;

15 RAFAEL EFREN MACAS ESPARZA, de estado civil casado; JOSE

16 MARIA ENCARNACIÓN MOCHA, de estado civil divorciado; JOSE

17 MIGUEL ESPARZA RAMÓN, de estado civil casado; ÁNGEL MARÍA

18 QUILLI LOJA, divorciado; MILTON CARLOS INIGUEZ CABRERA,

19 de estado civil casado; JOSE ADOLFO GONZÁLEZ PONCE, de estado

20 civil casado; KLÉVER ALONSO INIGUEZ CABRERA, casado.- Los

21 comparecientes son mayores de edad, capaces según derecho, vecinos de

22 esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de

23 votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la

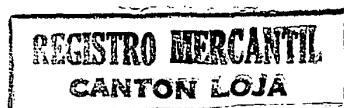
24 calidad de escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: En el

25 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que

26 conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al

27 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:

28 Comparecen a la celebración del presente documento público las



27 JUL. 2007



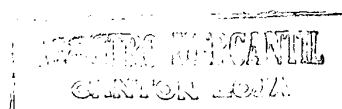
1 siguientes personas: JUANA NOEMÍ RAMON COBOS, portadora de la
2 cédula de ciudadanía Nro. 1102052014, de estado civil casada; MIGUEL
3 BENIGNO CASTILLO OCAMPO, portador de la cédula de ciudadanía
4 Nro. 1900230234, de estado civil casado; JENNY PATRICIA ESPARZA
5 RAMÓN, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1103907711, de
6 estado civil soltera; RAFAEL EFRÉN MACAS ESPARZA, portador de la
7 cédula de ciudadanía Nro. 1900295278, de estado civil casado; JOSÉ
8 MARIA ENCARNACIÓN MOCHA, portador de la cédula de ciudadanía
9 Nro. 1102703822, de estado civil divorciado; JOSÉ MIGUEL ESPARZA
10 RAMÓN, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1100418704, de estado
11 civil casado; ÁNGEL MARÍA QUILLI LOJA, portador de la cédula de
12 ciudadanía Nro. 0700214281; MILTÓN CARLOS ÑIGUEZ CABRERA,
13 portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1101771101, de estado civil
14 casado; JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PONCE, portador de la cédula de
15 ciudadanía Nro. 1102280987, de estado civil casado; KLÉVER ALONSO
16 ÑIGUEZ CABRERA, portador de la cédula de ciudadanía Nro.
17 1102716048, de estado civil casado; todos ellos ecuatorianos, mayores de
18 edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para contratar y
19 contraer obligaciones, quienes por sus propios derechos, acuerdan
20 constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. SEGUNDA: Los
21 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
22 Limitada "TRANSPORTE PESADO AGUILA – LOJANA CIA. Ltda.",
23 que se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y del siguiente
24 estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
25 RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTE PESADO AGUILA-
26 LOJANA CIA, Ltda." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,
27 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO:
28 DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye mediante este

1 contrato se denominará: "COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO
2 AGUILA - LOJANA CIA. Ltda.". ARTÍCULO DOS.- OBJETO:
3 "TRANSPORTE PESADO AGUILA-LOJANA CIA. Ltda.", se dedica de
4 manera principal al transporte de carga pesada en los que comprende todo
5 tipo de artículos pesados que se encuentren en el comercio, es decir bienes
6 muebles de cualquier marca, calidad, cantidad, origen nacional o del
7 extranjero y en general toda clase de objetos que se puedan transportar de
8 un lugar a otro, dando servicio seguro, cómodo e inmediato a cualquier
9 parte del país o fuera del mismo. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO: El
10 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, y por resolución
11 de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
12 oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior
13 conforme a la ley. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO: El plazo por el cual se
14 constituye la Compañía es de treinta años que se contarán a partir de la
15 fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá
16 ser ampliado o restringido procediendo en la Junta General de Socios en la
17 forma prevista en la ley y en los estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL
18 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
19 LEGAL. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL: El capital social de la
20 Compañía es de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América,
21 divididos en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un
22 dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de
23 aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos;
24 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente
25 de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el
26 capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el
27 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
28 sesión; y, en tal caso los socios, tendrán derecho preferente para suscribir



1 el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
2 contrario de la Junta General de Socios. - ~~ARTÍCULO SIETE.~~ - El aumento
3 del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo
4 hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por
5 compensaciones de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades,
6 por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio
7 realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los
8 demás medios previstos en la ley. ~~ARTÍCULO OCHO.~~ - La reducción del
9 capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso
10 se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
11 implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones
12 hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ~~ARTÍCULO NUEVE.~~ -
13 La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
14 corresponda. Dicho certificado de aportación que le corresponda. Dicho
15 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañado de
16 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
17 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
18 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha
19 de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número
20 de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición,
21 constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del
22 Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e
23 inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su
24 recepción se suscribirán los talonarios. ~~ARTÍCULO DIEZ.~~ - Al perderse o
25 destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito
26 el Gerente General, a su costa, la emisión por duplicado, en cuyo caso el
27 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará
28 la misma leyenda duplicada, y la novedad será registrada en el libro

1 correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones
2 de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
3 para ello el consentimiento unánime del capital social, que se celebre por
4 escritura y observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
5 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de
6 las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, en
7 este caso se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
8 ARTÍCULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta compañía
9 son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTÍCULO TRECE.-
10 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos
11 igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
12 cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO
13 TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, Y
14 RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO CATORCE.- obligaciones de los
15 socios: a) Las que señale ley de compañías; b) Cumplir las funciones,
16 actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el
17 Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Los demás que señale
18 este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen
19 los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
20 sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a
21 un socio familiar o extraño, ya que se trate de poder Notarial o Carta Poder
22 de cualquier país del mundo; los mismos que deben ser presentados en
23 cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho
24 a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración;
25 c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
26 pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
27 d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.-
28 ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía



1 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
2 aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la ley.

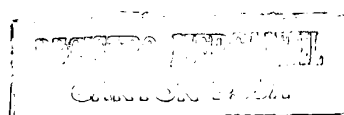
3 CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA
4 ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISEITE.- El gobierno y la
5 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
6 órganos. La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

7 SECCION UNO: De la Junta General de Socios. ARTICULO
8 DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
9 compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y
10 reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO:

11 DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias
12 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía
13 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General
14 de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede
15 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
16 nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el
17 capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
18 sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta,
19 entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida.

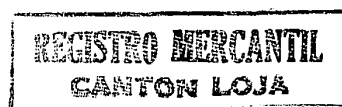
20 ARTÍCULO VEINTE. - Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
21 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
22 ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier
23 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
24 ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos
25 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
26 nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y
27 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por
28 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de

1 anticipación al señalo por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el
 2 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de
 3 conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las
 4 sesiones, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social,
 5 por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
 6 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
 7 podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO
 8 VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
 9 votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que
 10 señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y
 11 las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO:
 12 Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la
 13 ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o
 14 no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
 15 resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta
 16 General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su
 17 falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de
 18 secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en
 19 cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la
 20 Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
 21 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios
 22 en blanco, las que llevarán las firmas Presidente y el Secretario. De cada
 23 sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta,
 24 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
 25 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos
 26 por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se
 27 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y
 28 accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la



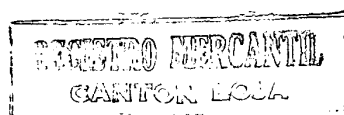
1 Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del
2 capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución
3 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver
4 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
5 Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y,
6 removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las
7 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
8 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
9 Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, facultativos
10 o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
11 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
12 competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las
13 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con
14 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
15 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
16 social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
17 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el
18 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
19 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar
20 las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados
21 que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los
22 empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para
23 los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la
24 que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos,
25 contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin
26 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las
27 demás que señale la ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de
28 la Junta General de Socios que implique reforma de contrato social se

1 tomará previo proyecto presentado por Gerente General y para su
2 aprobación se requiere de los votos de las terceras partes del capital social,
3 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. /ARTÍCULO
4 VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, son
5 obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCIÓN
6 DOS.- Del Presidente. /ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será
7 nombrado por la Junta General de Socios para el periodo de dos años,
8 pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la
9 compañía. /ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
10 presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y
11 el desempeño de las funciones de los servidores de la misma he informar
12 de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir
13 las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el
14 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por aplicación de la
15 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta y
16 ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las
17 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
18 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le
19 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
20 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir el
21 nombramiento de Gerente General en el Registro Mercantil; g) Las demás
22 que señale la ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía;
23 y, la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES.- Del Gerente General.-
24 /ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por
25 la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
26 reelegido en forma indefinida. Pude ser socio o no. ARTÍCULO
27 TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
28 compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y



1 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
2 Administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera
3 de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
4 cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de
5 gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,
6 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
7 Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; sin
8 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g)
9 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
10 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir el nombramiento con la razón
11 de su aceptación el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
12 expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
13 compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios
14 un informe y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la
15 formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta
16 días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; l) Cumplir y hacer
17 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al
18 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m)
19 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
20 establece esta Ley; el presente Estatuto y el Reglamento de la Compañía,
21 las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA
22 FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La
23 Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría
24 contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada
25 observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere
26 a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CAPÍTULO
27 SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO
28 TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se

1 regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
 2 especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como
 3 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo
 4 previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se
 5 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus
 6 socios. CUARTA: DECLARACIONES.- UNO.- El capital que se
 7 constituye la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un
 8 ciento por ciento y en la siguiente forma: La socia a) Juana Noemí Ramón
 9 Cobos, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, lo que da un
 10 aporte de cien dólares, que paga en dinero en efectivo; b) Miguel Benigno
 11 Castillo Ocampo, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, que
 12 da un aporte de cien dólares, que paga en dinero en efectivo; c) La socia:
 13 Jenny Patricia Esparza Ramón, suscribe cien participaciones de un dólar
 14 cada una, lo que da un aporte de cien dólares que paga en dinero en
 15 efectivo; d) El socio Rafael Efrén Macas Esparza, suscribe cien
 16 participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares
 17 que paga en dinero en efectivo; e) El socio José María Encarnación
 18 Mocha, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, que da un
 19 aporte de cien dólares, que paga en efectivo; f) El socio José Miguel
 20 Esparza Ramón, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, que
 21 da un aporte de cien dólares, que paga en dinero en efectivo; g) El socio
 22 Ángel María Quilli Loja, suscribe cien participaciones de un dólar cada
 23 una, que da un aporte de cien dólares, que paga en dinero en efectivo; h) El
 24 socio Milton Carlos Iñiguez Cabrera, suscribe cien participaciones de un
 25 dólar cada una, que da un aporte de cien dólares, que paga en dinero
 26 efectivo; i) El socio José Adolfo González Ponce, suscribe cien
 27 participaciones de un dólar cada una, que da un aporte de cien dólares, que
 28 paga en dinero efectivo; j) El socio Kléver Alonso Iñiguez Cabrera



1 suscribe cien participaciones de un dólar cada una, que da un aporte de
2 cien dólares que paga en dinero efectivo. El pago en numerario de todos
3 los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de
4 capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, la misma que se
5 agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía
6 nombran por unanimidad a la señora Juana Noemí Ramón Cobos, como
7 GERENTE GENERAL de la compañía "TRANSPORTE PESADO
8 AGUILA - LOIANA CIA. LTDA", y autorizan a la Gerente General para
9 que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la
10 escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro
11 Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda
12 operar. CAPITULO SEPTIMO: LA COMPAÑÍA EN TODO LO
13 RELACIONADO AL TRANSPORTE SE ATENDRÁ A LAS
14 SIGUIENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS:
15 ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Los Permisos de Operación que reciba la
16 Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada,
17 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
18 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
19 negociación, ~~ARTÍCULO~~ TREINTA Y SIETE: La reforma del Estatuto,
20 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
21 tránsito y transporte terrestres lo efectuará compañía previo informe
22 favorable de los competentes Organismos de Tránsito; ~~ARTÍCULO~~
23 TREINTA Y OCHO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
24 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte
25 Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
26 dictaren los Organismos Competentes de Tránsito; y, ARTÍCULO:
27 TREINTA Y NUEVE: Si por efecto de la prestación de servicio deberán
28 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

1 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
 2 Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para que
 3 aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes
 4 mencionada. Atentamente: Doctor Servio Patricio González Chamba.-
 5 ABOGADO.- matrícula número mil quinientos dos.- CAL.- Hasta aquí
 6 la minuta que queda elevada a escritura pública en la cual se ratifican los
 7 otorgantes, me presentan sus cédulas y certificados de votación
 8 correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el
 9 Notario lo lei íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en
 10 lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da
 11 fe.- (Firmas de Sra. Juana Noemí Ramón Cobos C.I. Nro. 1102052014;
 12 Miguel Benigno Castillo Ocampo C.I. Nro. 1900230234; Jenny Patricia
 13 Esparza Ramón, C.I. Nro. 1103907711; Rafael Efrén Macas Esparza C.I.
 14 Nro. 1900295278; José María Encarnación Mocha C.I. Nro. 1102703822;
 15 José Miguel Esparza Ramón C.I. Nro. 1100418704; Ángel María Quilli
 16 Loja C.I. Nro. 0700214281; Milton Carlos Ifíquez Cabrera C.I. Nro.
 17 1101771101; José Adolfo González Ponce C.I. Nro. 1102280987; Kléver
 18 Alonso Ifíquez Cabrera C.I. Nro. 1102716048; y del Doctor Ernesto
 19 Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.....

20

21 DOCUMENTOS

22

23

24 XXX

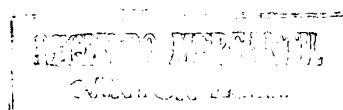
25

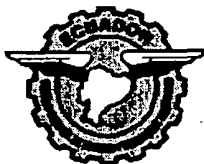
26

27

28

HABILITANTES





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 008-CJ-011-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	JUANA NOEMI RAMON COBOS	1102052014
2.	MIGUEL BENIGNO CASTILLO OCAMPO	1900230234
3.	JENNY PATRICIA ESPARZA RAMON	1103907711
4.	RAFAEL EFREN MACAS ESPARZA	1900295278
5.	JOSE MARIA ENCARNACION MOCHA	1102703822
6.	JOSE MIGUEL ESPARZA RAMON	1100418704
7.	ANGEL MARIA QUILLI LOJA	0700214281
8.	MILTON CARLOS INIGUEZ CABRERA	1101771101
9.	JOSE ADOLFO GONZALEZ PONCE	1102280987
10	KLEVER ALONSO INIGUEZ CABRERA	1102716048

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES CORRECCIONES EN LA MINUTA:

En su objeto social **después de** "se dedicará de manera principal al transporte" **añadir** "de carga pesada...."

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 008-CJ-011-2007-CNTTT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

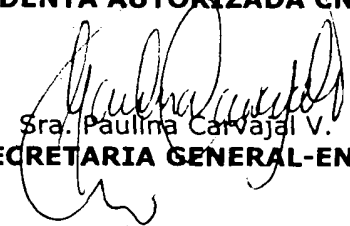
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Junio de 2007.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
QUITO 03 JUL. 2007
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126484
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMON COBOS JUANA NOEMI
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2007 08:55:18

PRESENTE:

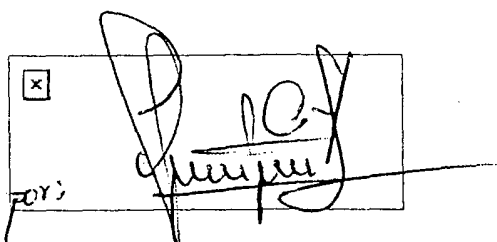
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.
APROBADO**

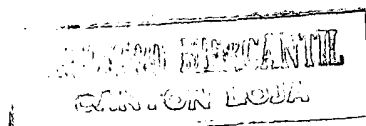
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

INGENIERO LEONARDO BURNEO MULLER

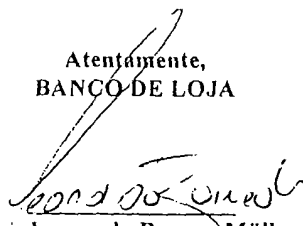
GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 14 de Marzo de 2007, por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sra. Juana Noemí Ramón Cobos	\$ 100,00 •
Sr. Miguel Benigno Castillo Ocampo	\$ 100,00 •
Sra. Jenny Patricia Esparza Ramón	\$ 100,00 •
Sr. Rafael Efrén Macas Esparza	\$ 100,00 •
Sr. José María Encarnación Mocha	\$ 100,00 •
Sr. José Miguel Esparza Ramón	\$ 100,00 •
Sr. Ángel María Quilli Loja	\$ 100,00 •
Sr. Milton Carlos Iñiguez Cabrera	\$ 100,00 •
Sr. José Adolfo Gonzáles Ponce	\$ 100,00 •
Sr. Kléver Alonso Iñiguez Cabrera	\$ 100,00 •
	\$ 1.000,00 ✓

Atentamente,
BANCO DE LOJA

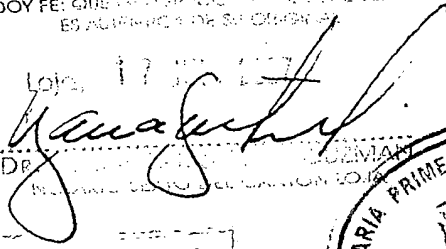

Ing. Leonardo Burneo Müller
GERENTE GENERAL

a.t.

ivar y Rocafuerte (esq.)
illa 11 - 01 - 300
a - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE EL SIGNATARIO QUE APOYECEDA
ES ADECUADO PARA SU CUMPLIMIENTO

Loja, 17 de Marzo de 2007

DR. [Signature]
NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

	Nombres socio	Cap. Suscrito	Cap. Pagado		Capital Por pagar	Acciones
			Numerario	Especie		
1	Juana Noemí Ramón Cobos	1000	100			100
2	Miguel Benigno Castillo Ocampo	1000	100			100
3	Jenny Patricia Esparza Ramón	1000	100			100
4	Rafael Efrén Macas Esparza	1000	100			100
5	José María Encarnación Mocha	1000	100			100
6	José Miguel Esparza Ramón	1000	100			100
7	Angel María Quilli Loja	1000	100			100
8	Milton Carlos Iñiguez Cabrera	1000	100			100
9	José Adolfo González Ponce	1000	100			100
10	Kléber Alonso Iñiguez Cabrera	1000	100			100


 Dr. Gerardo P. González Ch.
 ABOGADO
 Mat. N° 1502 C.A.L.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, firmo y signo en la Ciudad de Loja el mismo día de su celebración.-



Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Doy FE: Que el día de hoy he procedido a marginar en la escritura matriz respectiva, la RESOLUCION que antecede respecto a la APROBACION de la CIA. DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.- Loja, tres de agosto del año 2007.

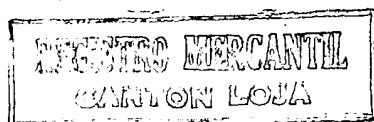


Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.138, pro c do a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 576, y anotada en el repertorio con el No. 2329, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 2 de agosto del 2007.

Loja, 8 de agosto del 2007.



Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 731

Loja, 28 AGO. 2007

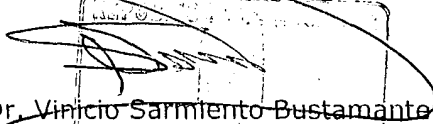
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AGUILA LOJANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE